REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO
ORAL DEL CIRCUITO

Guadalajara de Buga, trece (13) de enero de dos mil veinte (2020)

Auto Interlocutorio No. 001

REFERENCIA	76-111-33-33-003-2019-00262-00
DEMANDANTE	ORLANDO MONTOYA GUARÍN
DEMANDADO	COMISIÓN ESCRUTADORA MUNICIPAL DE LA UNIÓN- VALLE DEL CAUCA
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD ELECTORAL

El presente medio de control presentado por el señor ORLANDO MONTOYA GUARÍN, a través de apoderado judicial, está encaminado obtener la declaración de nulidad de la elección del Concejo Municipal de La Unión- Valle del Cauca, contenida en el formulario E-26, por la causal señalada en el numeral 3 del artículo 275 de la Ley 1437 de 2011, los cuales manifiesta afectaron los resultados para la elección del Concejo.

En ese orden de ideas, y como quiera el numeral 9 del artículo 155 de la Ley 1437 de 2011, dispone que los Juzgados Administrativos conocen en primera instancia de la nulidad de los actos de elección, **distintos de los de voto popular**, advierte el despacho que carece de competencia funcional para dar trámite a la demanda, razón por la cual se debe dar aplicación al numeral 9 del artículo 151 ídem, en cuyo apartado que interesa a la decisión tomar, dispone:

> "**ARTÍCULO 151. COMPETENCIA DE LOS TRIBUNALES ADMINISTRATIVOS EN ÚNICA INSTANCIA**. Los Tribunales Administrativos conocerán de los siguientes procesos privativamente y en única instancia:
>
> 1. (...)
>
> **9. De la nulidad del acto de elección de alcaldes y de miembros de corporaciones públicas de municipios con menos de setenta mil (70.000) habitantes que no sean capital de departamento.** El número de habitantes se acreditará con la información oficial del Departamento Administrativo Nacional de Estadísticas (DANE)"

En razón a que los miembros de la Corporación político – administrativa del municipio, se integra a través de voto popular, según lo prevé el artículo 312 de la Constitución Política, habrá de remitirse la demanda al Tribunal Administrativo del Valle para el trámite que le corresponde.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR la falta de competencia funcional para conocer de la demanda instaurada por el señor ORLANDO MONTOYA GUARÍN en contra de la COMISIÓN ESCRUTADORA MUNICIPAL DE LA UNIÓN- VALLE DEL CAUCA, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. REMÍTASE la demanda al **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL VALLE** por competencia.

TERCERO. CANCÉLESE la radicación y déjese anotada su salida.

NOTIFÍQUESE

RAMÓN GONZÁLEZ GONZÁLEZ
Juez

001

13 ENE. 2020